



**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE LA
SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA DE LA COMUNITAT VALENCIANA** |

TÍTULO I

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento de la Junta General tiene por objeto desarrollar las reglas básicas para la convocatoria, preparación y celebración de la Junta General de SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA DE LA COMUNITAT VALENCIANA (la “SGR” o la “Sociedad”), de conformidad con los estatutos de la SGR (los “Estatutos Sociales”) y la legislación aplicable.

El presente Reglamento de la Junta General tiene también por objeto facilitar la participación efectiva de los socios en la Junta General, con el fin de contribuir a una formación transparente e informada de la voluntad social, prestando particular atención al ejercicio de los derechos políticos que les corresponden.

2. El presente Reglamento será de aplicación a todos sus socios, esto es, tanto a los socios partícipes, como a los protectores.
3. Serán de aplicación subsidiaria lo previsto en los Estatutos Sociales y las disposiciones contenidas en la Ley 1/1994, de 11 de marzo, de Sociedades de Garantía Recíproca, y normativa que la desarrolle o sustituya, así como aquellos artículos de la vigente Ley de Sociedades de Capital cuya aplicación no esté expresamente excluida por la citada Ley de Sociedades de Garantía Recíproca o los Estatutos Sociales.

Artículo 2. Vigencia

El presente Reglamento de la Junta General es aprobado por los socios en la Junta General, su duración será indefinida y devendrá efectivo desde la clausura de la Junta General en la que se apruebe, sin perjuicio de los derechos previamente otorgados a los socios en virtud de la legislación aplicable y de los Estatutos Sociales.

Artículo 3. Publicidad

1. El presente Reglamento de la Junta General será objeto de comunicación al Banco de España, como órgano supervisor de la SGR.
2. El texto vigente del Reglamento de la Junta General estará disponible en la página web de la Sociedad.

Artículo 4. Modificación

1. Este Reglamento de la Junta General podrá ser modificado por la propia Junta General. Toda propuesta de modificación del presente Reglamento de la Junta General aprobada por el Consejo de Administración se acompañará de un informe en el que se justifique y explique la modificación propuesta.
2. Las modificaciones del presente Reglamento de la Junta General estarán sujetas a las

disposiciones sobre publicidad establecidas en el artículo 3 anterior.

Artículo 5. Interpretación

1. El Reglamento de la Junta General se interpretará de conformidad con las normas legales y reglamentarias a las que la Sociedad esté sujeta en cada momento y con los Estatutos Sociales. Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos Sociales.
2. Las dudas que se pudieran suscitar en relación con la interpretación del presente Reglamento de la Junta General serán resueltas por el Consejo de Administración, que propondrá, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes. En particular, las dudas que pudieran surgir en relación con la aplicación e interpretación del presente Reglamento de la Junta General durante la celebración de la Junta General serán resueltas por la mesa de la Junta General (la “**Mesa de la Junta General**”).
3. Los términos utilizados en mayúsculas pero no definidos en el presente documento tendrán el significado que se les otorga en los Estatutos Sociales.

TÍTULO II

LA JUNTA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza de la Junta General

1. El grupo formado por todos los socios debidamente constituidos en Junta General para deliberar y decidir, por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia, o para ser informados de aquellos otros asuntos que considere oportuno el Consejo de Administración, constituirá el supremo órgano deliberante de la Sociedad, a través del cual se manifiesta la voluntad social y se articula el derecho de los socios a intervenir en la toma de decisiones esenciales de la SGR.
2. Los acuerdos de la Junta General serán obligatorios para todos los socios, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que, en su caso, vean reducido su derecho de voto en aplicación de la Ley o los Estatutos Sociales, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.

Artículo 7. Competencias de la Junta General

1. La Junta General, debidamente convocada y legalmente constituida, tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que las normas y los Estatutos Sociales reserven a su decisión y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se le sometan, ya sea a instancia del Consejo de Administración o de los propios socios en los supuestos y en la forma previstos legal y estatutariamente.

Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, la Junta General decidirá sobre los siguientes asuntos:

- a) Nombramiento, reelección y revocación de los miembros del Consejo de administración y la determinación de su número cuando los estatutos establezcan únicamente el máximo y el mínimo.
- b) Ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros efectuados por el propio Consejo de Administración en virtud de sus facultades de cooptación.
- c) En caso de que el cargo sea retribuido, aprobar la cuantía global máxima de la retribución anual que pueden percibir los consejeros.
- d) Ejercicio de la acción social de responsabilidad de los administradores.
- e) Aprobación de las cuentas anuales y aplicación de resultados, así como censurar la gestión social correspondiente a cada ejercicio.
- f) Fijación del límite máximo de deudas a garantizar por la Sociedad durante cada ejercicio.
- g) Nombramiento, reelección y separación de auditores de cuentas.
- h) Modificación de los estatutos de la SGR, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el Consejo de Administración.
- i) Aumento o disminución de la cifra mínima del capital social que figure en los Estatutos Sociales.
- j) Exclusión de un socio por alguna de las causas establecidas legal o estatutariamente, salvo cuando la causa de exclusión consista en el incumplimiento por parte del socio de desembolso de los dividendos pasivos o de las obligaciones garantizadas por la Sociedad.
- k) Disolución, fusión y escisión de la Sociedad o cualesquiera otras modificaciones estructurales que le pudieran afectar.
- l) Acordar la realización de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- m) Aprobar el presente Reglamento de la Junta General, así como sus modificaciones posteriores.

Artículo 8. Clases de Juntas Generales

1. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para conocer y decidir sobre los asuntos comprendidos en los apartados e), f) y g) del artículo 7 anterior. A falta de acuerdo sobre el límite máximo de la deuda a garantizar por la Sociedad durante el ejercicio social, se entenderá prorrogado el mismo límite que regía anteriormente.

También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de la competencia de la Junta General, siempre que figure en el orden del día y se hayan cumplido los requisitos de concurrencia de capital requeridos por los Estatutos Sociales y la

legislación aplicable.

La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

3. Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria y se reunirá en cualquier época del año.
4. Todas las Juntas Generales, ya sean ordinarias o extraordinarias, estarán sujetas a las mismas reglas de procedimiento.
5. El Consejo de Administración podrá someter acuerdos de forma consultiva a la consideración de la Junta General, ya sea ordinaria o extraordinaria.

TÍTULO III

CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES

Capítulo I

Convocatoria de las Juntas Generales

Artículo 9. Convocatoria de la Junta General

1. La Junta General, ya sea ordinaria o extraordinaria, deberá ser formalmente convocada por el Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil» y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde tenga su domicilio la SGR, con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha fijada para su celebración.

El plazo de antelación de la convocatoria computará desde el último día de la publicación del anuncio (incluido) hasta el día señalado para la celebración en primera convocatoria (excluido).

2. Asimismo, el Consejo de Administración deberá convocar necesariamente una Junta General en los siguientes casos:
 - a) En el supuesto previsto en el artículo 8.2.
 - b) Cuando lo solicite el Consejero Externo Especial, proponiendo el orden del día. En caso de que ya estuviera convocada la Junta General, el Consejero Externo Especial podrá solicitar la inclusión de uno o más puntos adicionales en el orden del día.
 - c) Con el carácter de extraordinaria, cuando lo solicite un número de socios no inferior al cinco (5) por 100 del total o que representen, como mínimo, el diez (10) por 100 del capital desembolsado. En este caso, en la solicitud deberán expresarse los asuntos a tratar en la Junta, que deberá ser convocada para

celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Además, el Consejo de Administración podrá convocar Junta General extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

Artículo 10. Anuncio de la convocatoria. Acta notarial

1. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la legislación aplicable y los Estatutos Sociales y, en todo caso, expresará el día, lugar, hora y orden del día de la Junta General en primera convocatoria. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión de la Junta General deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.
2. La convocatoria de la Junta General podrá incluir, si el Consejo de Administración lo estima conveniente, una descripción de los procedimientos que los socios deberán seguir para poder asistir y votar en la Junta General.

Asimismo, en la convocatoria se hará constar la forma en que podrá obtenerse la información necesaria para preparar la Junta General.

En particular, cuando los socios deban tratar de la modificación de los Estatutos Sociales, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la legislación aplicable o los Estatutos Sociales, se hará constar el derecho que corresponde a todos los socios de examinar en la sede social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o envío gratuito de dichos documentos.

3. El texto del anuncio de la convocatoria estará también disponible a través de la página web de la SGR, con la misma antelación que la prevista para su publicación.
4. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. En todo caso, el Consejo deberá requerir la presencia de un notario en el caso en que así lo soliciten socios que representen, al menos, el uno (1) por ciento del capital social de la Sociedad, con una antelación mínima de cinco (5) días al previsto para la celebración de la Junta General. Los honorarios notariales serán a cargo de la SGR.

Capítulo II Información para las Juntas Generales

Artículo 11. Puesta a disposición de información desde la fecha de la convocatoria

1. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria, esto es, durante al menos los (15) quince días que preceden la celebración de la Junta General, la Sociedad pondrá a

disposición de los socios en el domicilio social aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los socios a la Junta General y el ejercicio de su derecho de voto, así como la exigida por la Ley aplicable y los Estatutos, incluyendo, cuando menos, la siguiente:

- a) El texto íntegro de la convocatoria.
 - b) Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley o los Estatutos Sociales, deban facilitarse obligatoriamente en relación con los distintos asuntos incluidos en el orden del día, tales como cuentas anuales, informes del Consejo de Administración, informes de los auditores, etc.
 - c) El texto de proyectos sobre acuerdos para cuya aprobación por la Junta General se requiera la previa formulación del mismo por el Consejo de Administración.
 - d) El texto íntegro de todos los acuerdos que el Consejo de Administración propone para su aprobación por la Junta General.
 - e) El modelo de tarjeta de asistencia e indicación sobre el procedimiento para su obtención.
 - f) Indicación sobre el procedimiento para conferir la representación en la Junta General, proponiendo el modelo de tarjeta de delegación.
 - g) En el caso de que se considere conveniente, información sobre la forma en que se desarrollará la Junta General, tal como la exacta ubicación en el lugar donde vaya a celebrarse, accesos, existencia de diversas salas, medios o procedimientos técnicos que faciliten el seguimiento de la Junta (como la difusión a través de medios audiovisuales), etc.
 - h) En el caso de que la Junta General deba deliberar sobre el nombramiento, reelección o ratificación de consejeros, la correspondiente propuesta de acuerdo se acompañará de la siguiente información: (i) breve perfil profesional del consejero, (ii) otros consejos de administración a los que pertenezca en sociedades o entidades cuyo objeto sea idéntico, similar o complementario al objeto de la Sociedad, (iii) indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca, señalándose, en el caso de ser consejero dominical, el socio que propone su nombramiento o con quien tenga vínculos, y (iv) en su caso, fecha de su primer nombramiento como consejero de la Sociedad y de los posteriores.
 - i) Números de teléfono, direcciones de correo electrónico, oficinas, horarios de atención y cualquier otro dato de los servicios de información al socio de que disponga la Sociedad.
 - j) Demás información relevante que se pueda precisar por los socios para emitir su voto.
2. Corresponderá al Consejo de Administración valorar la conveniencia de poner a disposición de los socios, con ocasión de la convocatoria de la Junta General, cualquier documentación e información adicional que contribuya a mejorar el

conocimiento por los socios de la forma de ejercitar sus derechos en relación con la Junta General y de los asuntos a tratar en la misma.

Artículo 12. Derecho de información previo a la celebración de una Junta General

1. Los socios podrán solicitar al Consejo de Administración, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, las informaciones o aclaraciones directamente relacionadas con los puntos del orden del día que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de aquellos asuntos comprendidos en el orden del día. Los Consejeros están obligados a facilitar dicha información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.
2. Todas las referidas solicitudes de información podrán efectuarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correo certificado con acuse de recibo.
3. Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del socio deberá incluir su nombre y apellidos o razón social, y las participaciones de las que es titular, indicando si se trata de un socio partícipe o un socio protector, así como la dirección a efectos de la remisión de la contestación.
4. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada por los socios en la forma y dentro de los plazos previstos por este Reglamento de la Junta General, así como en los Estatutos Sociales y en la legislación aplicable, salvo en los siguientes casos:
 - a) Cuando la solicitud no se ajuste a los requisitos de plazo de ejercicio y ámbito establecidos.
 - b) Cuando, a juicio del Presidente del Consejo de Administración, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. Sin embargo, no procederá la denegación de información en este caso cuando la solicitud esté apoyada por socios que representen, al menos, el veinticinco (25) por ciento del capital social o por un socio protector.
 - c) Cuando el solicitante hubiese procedido con manifiesto abuso de derecho.
 - d) Cuando así resulte de disposiciones legales o estatutarias, o de resoluciones judiciales o administrativas.
5. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario, o a cualquier otra persona que tenga por conveniente para que, cualquiera de ellos, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los socios.

TÍTULO IV

CELEBRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS GENERALES

Capítulo I

Asistencia y representación

Artículo 13. Legitimación para asistir a la Junta General

1. Todo socio podrá asistir a las Juntas Generales, ya sea en persona o representado por otro socio, siempre que sus participaciones estén inscritas a su nombre en el correspondiente Libro Registro de Socios con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General y, en caso de haberse emitido, lo acrediten por medio de la oportuna tarjeta de asistencia.

También tendrá derecho a asistir el socio que acredite tal condición por medio de cualquier otra forma admitida en Derecho, siempre que lo hubiera comunicado por escrito a la Sociedad con veinticuatro (24) horas de antelación al de la celebración de la Junta General.

2. Se emitirá la correspondiente tarjeta de asistencia que sirva para legitimar la asistencia del socio a la Junta General.

La tarjeta de asistencia será nominativa, indicando expresamente el tipo de socio de que se trate, el número de participaciones titularidad del socio, entendiéndose que el número de votos que puede emitir es coincidente con el número de participaciones de las que es titular, salvo que proceda la reducción del derecho de voto de acuerdo con lo previsto en la Ley y los Estatutos Sociales.

Dichas tarjetas de asistencia serán expedidas con arreglo al formato aprobado por el Consejo de Administración y estarán a disposición de los socios con derecho de asistencia con carácter previo a la celebración de la Junta General. Tanto el derecho de asistencia como el de voto no podrán ser ejercidos sin la presentación de la citada tarjeta.

3. A efectos de acreditación, podrá requerirse a los socios que asistan a una Junta General que acrediten su identidad presentando sus documentos de identidad junto con sus apoderamientos si representan a una entidad jurídica u otros documentos oficiales generalmente aceptados a tal efecto, además de sus tarjetas de asistencia, en la entrada a las dependencias en las que vaya a celebrarse la Junta General.

Los socios personas jurídicas actuarán a través de quienes estén suficientemente apoderados o facultados para ejercer legalmente su representación, lo que deberán acreditar oportunamente mediante la exhibición de los documentos de los que derive dicha representación.

Artículo 14 – Derecho de representación o delegación

1. Todo socio legitimado a asistir a una Junta General podrá hacerse representar en la

misma por medio de otro socio. Tal representación se concederá por escrito y con carácter especial para cada Junta.

2. La acreditación de la representación deberá obrar en poder de la Sociedad con una antelación de cinco (5) días del previsto para la celebración de la Junta General. La representación se conferirá mediante el procedimiento establecido por el Consejo de Administración y siguiendo el modelo de tarjeta de delegación que proponga al efecto.
3. Nadie podrá ostentar más de diez (10) representaciones ni un número de votos delegados superior al diez (10) por cien del total.
4. Toda persona nombrada representante por un socio podrá votar en relación con los asuntos que, aún no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan tratarse en la Junta General en virtud de la legislación aplicable.
5. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación.
6. La representación es siempre revocable. La asistencia a la Junta General del socio representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada, sea cual fuere la fecha de ésta.
7. El modelo de tarjeta de delegación que proponga el Consejo de Administración deberá incluir instrucciones de voto, estableciendo para cada propuesta de acuerdo si el voto es (i) a favor, (ii) en contra o (iii) una abstención.
8. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto, se entenderá que (i) se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración sobre los puntos del orden del día y (ii) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.
9. Salvo indicación del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General y, si éste estuviese también en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Sociedad que actúe como tal en la Junta General.

Artículo 15 – Asistencia de Administradores, directivos y otras personas

1. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General. La inasistencia de cualquiera de dichos miembros no afectará a la válida constitución de la Junta General.
2. Asimismo, podrán asistir a la Junta General los directivos, expertos y demás personas que, a juicio del Presidente del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta General

pueda resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de la prensa, expertos y de cualquier otra persona que juzgue conveniente. Asimismo, el Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente.

Capítulo II

Organización y sesiones de las Juntas Generales

Artículo 16. Lugar y tiempo de celebración de las Juntas Generales

1. La Junta se celebrará en la localidad donde la SGR tenga su domicilio social, en el lugar y en el día señalado en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos a propuesta del Presidente de la Junta General o a petición de un número de socios que represente, al menos, la cuarta parte (1/4) del capital social de la Sociedad presente en la Junta General. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta General ésta se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Tendrán derecho de asistencia y voto en las sucesivas sesiones que se celebren como consecuencia de la prórroga de la Junta General exclusivamente los socios comprendidos en la lista de asistentes definitiva formada al inicio de la reunión.

2. Se adoptarán las medidas de vigilancia y protección adecuadas, incluidos sistemas de control de acceso, para garantizar tanto la seguridad de todos los socios asistentes a la Junta General como el adecuado desarrollo de la misma.
3. El Consejo de Administración podrá, en caso de fuerza mayor, decidir que la Junta se celebre en un local distinto al inicialmente previsto, dentro del mismo término municipal, siempre que se informe de este hecho a los socios con la suficiente publicidad y antelación mínima de tres (3) días.

Este requisito de información se entenderá cumplido con la publicación del anuncio de cambio de local por los mismos medios que el anuncio de convocatoria de la Junta General, así como con la colocación de los correspondientes avisos en el lugar inicialmente establecido para la celebración de la Junta.

4. La Sociedad se asegurará de que se adopten las medidas necesarias para facilitar el acceso de los socios discapacitados a las instalaciones y dependencias en las que vaya a celebrarse la Junta General.
5. Excepcionalmente, y en el supuesto de que se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la Junta General, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Junta General podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. En este caso, el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que

nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión. Si éstas persistieran, se podrá proponer la prórroga para el día siguiente conforme a lo previsto en este artículo.

6. Se podrá celebrar la reunión en dos o más salas separadas, siempre que se disponga de medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, y se garantice el derecho de todos los socios asistentes a participar en ella y el ejercicio de sus derechos de socio.
7. El procedimiento y desarrollo íntegros de la Junta General podrán ser objeto de grabación audiovisual en caso de que así lo determine el Presidente de la misma. Los asistentes no podrán utilizar equipos fotográficos, de vídeo ni de grabación de imágenes y/o sonido, ni equipos similares en la sala en la que se esté desarrollando la Junta General, salvo que lo permita el Presidente de la Junta General.

Artículo 17. Mesa de la Junta General. Presidente y Secretario de la Junta General

1. Junto al Presidente y Secretario de la Junta, formarán la Mesa de la Junta General los restantes miembros del Consejo de Administración.
2. Sin perjuicio de las competencias que se le atribuyen en este Reglamento, la mesa de la Junta General asistirá al Presidente de la misma en el desempeño de sus funciones.
3. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, a falta de éste, por uno de los Vicepresidentes del Consejo de Administración (de existir varios, el que resulte más antiguo en el cargo o, en su defecto, el de mayor edad, salvo que existieran un Vicepresidente Primero, Segundo o Tercero, en cuyo caso se seguirá este orden de sustitución). Si el Presidente y los Vicepresidentes están ausentes, la Junta designará para desempeñar esta función a otro miembro del Consejo.
4. Corresponderá al Presidente de la Junta:
 - a) Abrir la sesión y declarar si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la válida celebración y constitución de la Junta.
 - b) Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado al Consejo de Administración, solicitando la presencia de un notario para que levante acta de la Junta General.
 - c) Resolver, junto con el Secretario de la Junta General, las dudas, aclaraciones y reclamaciones que se susciten en relación a la lista de asistentes y delegaciones, así como todo lo relativo a la eventual suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto, todo ello de acuerdo con la ley aplicable, los Estatutos Sociales y este Reglamento.
 - d) Dirigirse, si lo estima conveniente, a la Junta General para dar cuenta de la marcha de la Sociedad, así como para presentar los objetivos y proyectos de la misma.
 - e) Examinar, aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación a los asuntos comprendidos en el orden del día.

- f) Dar la palabra a los consejeros o directivos que estime conveniente para que se dirijan a la Junta General e informen de las principales materias cuya gestión tengan atribuida.
 - g) Dirigir las deliberaciones, de forma que el debate se efectúe conforme al orden del día, concediendo o no el uso de la palabra cuando considere que un asunto está suficientemente debatido o no se encuentre en el orden del día o cuando entorpezca el desarrollo de la Junta y sometiendo las distintas propuestas de acuerdo a votación.
 - h) Organizar las votaciones y efectuar, asistido por el Secretario de la Junta, el cómputo de las mismas.
 - i) Aplazar la reunión y suspenderla temporalmente.
 - j) Clausurar la Junta General, y
 - k) En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.
5. El Presidente de la Junta General podrá encomendar la dirección del debate al consejero que estime oportuno o al Secretario de la Junta General, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente, el cual podrá retomar para sí la realización de dichas funciones en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida del Presidente de la Junta General, asumirá sus funciones la persona que corresponda conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales o el presente Reglamento.
6. El Presidente de la Junta General estará asistido por un secretario. Actuará como Secretario de la Junta General, el Secretario del Consejo de Administración y, en su defecto y para el caso de que no exista otra figura que legalmente pueda sustituirlo haciendo sus funciones, el consejero presente con menor antigüedad en el cargo o, en caso de misma antigüedad, el de menor edad. En defecto de todos ellos, será Secretario de la Junta el socio que la propia Junta General designe al efecto.
- Además, el Presidente de la Junta General podrá hacerse asistir, si así lo desea, por cualquier persona que tenga por conveniente.
7. Corresponderá al Secretario de la Junta General:
- a) Declarar la constitución de la Mesa de la Junta General, informando sobre sus integrantes.
 - b) Dar cuenta a la Junta General, por delegación del Presidente de la Junta General, del quórum provisional y definitivo de socios que asisten a la Junta General, señalando el número de socios que asisten personalmente y el de los que lo hacen representados, el número de participaciones presentes y representadas, indicando también el tanto por ciento del capital que unas y otras representan y

el número total de participaciones que concurren a la Junta General, así como el tanto por ciento que representan respecto de la cifra total del capital social.

- c) Leer, en su caso, o dar cuenta resumida de los términos esenciales del anuncio de convocatoria de la Junta General, del texto de las propuestas de acuerdo del Consejo de Administración y de aquellos otros extremos sobre los que el Consejo de Administración deba informar a la Junta General.
- d) Resolver, junto con el Presidente de la Junta General, las dudas, aclaraciones o reclamaciones presentadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones.
- e) Redactar, en su caso, el acta de la Junta General.

Artículo 18. Lista de asistentes

1. Una vez constituida la Mesa de la Junta General y antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes expresando el carácter o representación de cada uno y el número de participaciones, propias o ajenas, con que concurren.
2. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta de la Junta General el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General, con el visto bueno del Presidente de la Junta General.
3. Al final de la lista se determinará el número de socios presentes o representados, así como el porcentaje del capital del que sean titulares.

Artículo 19. Constitución

1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los socios, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del total de derechos de voto atribuidos a la Sociedad. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el número de socios concurrentes a la misma.
2. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción de la cifra mínima del capital que figure en los Estatutos, la exclusión de un socio, la fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de socios presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del total de derechos de voto atribuidos a la Sociedad. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) del total de votos.
3. Las ausencias que se produzcan, en su caso, una vez válidamente constituida la Junta General, no afectarán a su celebración.

4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la Junta General fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzase, o se precisara el consentimiento de determinados socios interesados y éstos no estuviesen presentes o representados, la Junta General se limitará a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren para adoptar válidamente acuerdos la asistencia del dicho porcentaje del capital o de tales socios.

Artículo 20. Apertura de la sesión

1. Antes del comienzo de la Junta General, su Presidente o, por su delegación, el Secretario de la Junta General, hará públicos los datos provisionales o, en su caso, definitivos relativos al número de socios que asisten a la sesión, bien personalmente, bien mediante representación, de acuerdo con la lista de asistentes formada.

Si los datos fueran comunicados como provisionales pero acreditasen el cumplimiento del quórum necesario para la válida constitución de la Junta General y que ésta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre al menos alguno de los asuntos comprendidos en el orden del día, el Presidente de la Junta General declarará válidamente constituida la Junta General y dará inicio la sesión.

En este caso, se proporcionarán los datos definitivos sobre el quórum a la Junta General antes de deliberar sobre el primero de los puntos del orden del día, dando por cerrada la lista de asistentes y ratificándose la válida constitución de la Junta General por su Presidente, o por el Secretario de la misma por delegación, determinando si ésta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los puntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos, según la concurrencia a la Junta General de acuerdo con la lista de asistentes.

2. En caso de que proceda, el Presidente de la Junta General advertirá de la presencia de un notario en la reunión, a quien identificará, dando cuenta del requerimiento que se le haya efectuado para que levante acta de la Junta General.

El notario preguntará a la Junta General y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del Presidente de la Junta General o del Secretario de la Junta General, por delegación del Presidente, relativas a la válida constitución de la Junta y al número de socios concurrentes y al capital presente.

El socio que, en su caso, presente reservas o protestas las expondrá en la Junta General y el Presidente de la misma decidirá lo que proceda sobre la continuación de la sesión.

Esto mismo se realizará nuevamente, una vez se haya ratificada la constitución de la Junta, para el caso de que se diera lectura a los datos definitivos de la lista de asistentes.

Capítulo III

Desarrollo de las Juntas Generales

Artículo 21. Exposiciones de los miembros de la Mesa e intervenciones de los socios

1. Una vez declarado el comienzo de la Junta General, el Secretario de la misma, por indicación del Presidente, informará a los socios sobre las distintas publicaciones del pertinente anuncio de convocatoria y procederá a la lectura del mismo, salvo que los socios acuerden que se dé por leído
2. La Junta General no podrá debatir ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día, salvo previsión legal en otro sentido.
3. En todo caso, el Secretario de la Junta General dará lectura a los puntos que integran el orden del día, o de un resumen de dichos puntos, y la Junta General procederá a deliberar sobre ellos siguiendo su orden
4. Intervendrá, en primer lugar, el Presidente de la Junta General, los miembros del Consejo de Administración y las demás personas que el Presidente de la Junta General designe a tal fin, exponiendo los informes que se consideren oportunos.
5. Una vez finalizadas las oportunas exposiciones, y en todo caso antes de las votaciones sobre los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente de la Junta General abrirá el turno de intervención de los socios.

A estos efectos, el Presidente de la Junta General solicitará a los socios que quieran hacer uso de la palabra que se dirijan a la Mesa exhibiendo su tarjeta de asistencia para organizar los turnos de intervención. En este sentido, aquellos socios que deseen dirigirse a la Junta y, cuando proceda, solicitar información o aclaraciones relativas a los puntos del orden del día o efectuar propuestas de acuerdo se identificarán ante el notario o las personas que asistan a éste o, en su defecto, al Secretario de la Junta General o a sus asistentes designados a tal efecto, indicando su nombre y apellidos, el tipo de socio de que se trate, el número de participaciones que posean y el número de las mismas que representen.

6. El Presidente de la Junta General podrá solicitar a las personas que hagan uso de la palabra que entreguen, si lo tuvieran, el texto de su intervención al notario (o, en su ausencia, al Secretario de la Junta General) o a sus asistentes. En todo caso, si desean que su intervención se refleje literalmente en el acta de la Junta General, deberán entregar dicho texto por escrito al notario (o, en su defecto, al Secretario de la Junta General) para que éste pueda compararlo con la intervención que se propone realizar el socio.
7. Las intervenciones de los socios tendrán lugar en el orden en el que sean llamados por el Secretario de la Junta General, una vez establecidos los tiempos para dichas intervenciones por parte del Presidente de la Junta General. Ningún socio podrá intervenir para tratar sobre puntos no incluidos en el orden del día o sin que el Presidente de la Junta General le haya dado el uso de la palabra.
8. A petición de un diez (10) por cien de capital social, el Consejero Externo Especial

deberá informar en la Junta General de socios sobre algún punto del orden del día de la misma.

A estos efectos, los socios que alcancen dicho porcentaje deberán solicitarlo con al menos cinco (5) días de antelación al de la celebración de la Junta General mediante cualquier medio previsto para la solicitud de información a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento.

9. Inicialmente los socios dispondrán de un máximo de cinco (5) minutos para cada intervención, sin perjuicio de la facultad del Presidente de la Junta General de ampliar dicho tiempo.

No obstante, cuando el número de intervenciones solicitadas u otras circunstancias así lo aconsejen, el Presidente de la Junta General podrá establecer un tiempo máximo de intervención inferior a cinco (5) minutos, respetando en todo caso la igualdad de trato entre los socios intervinientes y el principio de no discriminación.

10. Asimismo, en ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, tratando en todo momento de que las intervenciones sean razonables e iguales para todos y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:

- a) Prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada socio.
- b) Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.
- c) Llamar al orden a los socios intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho.

El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido y someterá seguidamente a votación las propuestas de acuerdos en los términos previstos en el artículo siguiente.

No obstante lo establecido en el presente artículo, el Presidente de la Junta, en el ejercicio de sus funciones, podrá ordenar el desarrollo de la Junta en el modo que considere más conveniente a la vista de las concretas circunstancias que concurran, pudiendo modificar en consecuencia el desarrollo previsto en este artículo, o incluso delegar alguna de sus facultades sobre el desarrollo de la Junta concreta que se esté celebrando en algún miembro de la Mesa.

11. Asimismo, durante el turno de intervenciones, los socios podrán formular propuestas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier extremo del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los socios en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta General pueda deliberar y votar sin estar incluidos en el orden del día.
12. Terminado el turno de intervenciones, el Presidente de la Junta General podrá

realizar las manifestaciones o dar las explicaciones adicionales que estime convenientes a la vista de las intervenciones de los socios, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él.

Artículo 22. Derecho de información durante la celebración de la Junta General

1. Durante el turno de intervenciones, todos los socios podrán solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Los consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada en la forma y en los plazos previstos en la legislación aplicable, salvo en los casos en que:

- a) Hubiese sido solicitada por socios que representen menos del veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente de la Junta General, los intereses sociales.
- b) La petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día.
- c) La petición de información o aclaración solicitada sea, a juicio del Presidente de la Junta General, innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a los socios o, por cualquier causa, se estime abusiva.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por socios que representen, al menos, la cuarta parte (1/4) del capital social.

2. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente de la Junta General o, en su caso y por indicación de éste, por el Secretario de la Junta General, un consejero o, si resultase conveniente, por cualquier directivo o empleado de la Sociedad u otra persona que designe el Presidente de la Junta General. En caso de que, por cualquier motivo, no sea posible satisfacer el derecho del socio a recibir información en el curso de la Junta General, el Consejo de Administración facilitarán por escrito la información solicitada al socio interesado dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Capítulo IV Votaciones y documentación de acuerdos

Artículo 23. Votación de los acuerdos

1. Una vez finalizadas las exposiciones de los miembros de la Mesa y las intervenciones de los socios y, en su caso, facilitadas las respuestas a sus solicitudes de información, se someterán a votación las propuestas de acuerdo sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los socios durante el transcurso de la reunión, siguiéndose en este punto las indicaciones que se

realizasen por la Mesa de la Junta.

2. El orden de votación por asuntos será el previsto en el orden del día. Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta General pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente de la Junta General decidirá el orden en el que serán sometidas a votación.
3. Salvo que el Presidente de la Junta General considere lo contrario, se podrá formular propuestas de acuerdo diferentes en relación con aquellos asuntos incluidos en el mismo punto del orden del día que sean sustancialmente independientes, a fin de que los socios puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto.

Dicha regla se aplicará, en particular: (i) al nombramiento, reelección o ratificación de consejeros, de modo que deberá formularse una propuesta por cada consejero cuyo nombramiento, reelección o ratificación se proponga a la Junta General y (ii) en el caso de modificaciones de los Estatutos Sociales, a cada artículo o grupo de artículos que sea sustancialmente independientes.

4. No obstante, se votarán como un todo aquellas propuestas de acuerdo que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto completo de los Estatutos Sociales o del Reglamento de la Junta General. En todo caso, el Presidente de la Junta General podrá agrupar en un solo punto de votación aquellos asuntos del orden del día que, a su juicio, puedan ser votados al mismo tiempo.
5. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que, en cada caso, haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.
6. No será necesario que se dé lectura al texto íntegro de las propuestas de acuerdo presentadas por el Consejo de Administración cuando dichos textos hayan sido publicados en la página web de la Sociedad desde la misma fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General o cuando éstos hayan sido puestos a disposición de los socios de cualquier otra forma, de modo que hayan podido dar lectura previa a tales propuestas de acuerdo.

En este supuesto, será suficiente una lectura resumida o extractada cuando, para todas o alguna de las propuestas, lo considere conveniente el Presidente de la Junta General. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

7. El Consejo de Administración decidirá los procedimientos que sean de aplicación a cada Junta General para votar las propuestas de acuerdo, incluyendo, sin carácter exhaustivo, el uso de dispositivos electrónicos, depósito de papeletas, encuestas o procedimientos de voto a mano alzada. El procedimiento que vaya a ser empleado en cada Junta General deberá haberse informado previamente a los socios.
8. Una vez sometido un asunto a votación, el Presidente de la Junta General proclamará

el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo, sin perjuicio de las manifestaciones que puedan efectuar los socios asistentes o representados al notario (o, en su defecto, al Secretario de la Junta General) o personal que le asista sobre el sentido de su voto y su constancia en el acta de la Junta.

9. Los acuerdos se adoptarán por votos que representen la mayoría del capital presente o representado, salvo que se exigiera una mayoría superior de acuerdo con la Ley o los Estatutos Sociales.
10. Cuando concurren socios que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, para acordar válidamente el aumento o la reducción de la cifra mínima del capital que figure en los Estatutos, la exclusión de un socio, la fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.
11. Para adoptar el acuerdo de disolver la Sociedad será preciso que voten a favor del mismo un número de socios que ostenten las dos terceras ($2/3$) partes del total de votos atribuidos a la Sociedad.
12. Cada participación dará derecho a un voto, pero ningún socio podrá tener un número de votos superior al cinco por cien (5%) del total.

No obstante, los socios protectores que sean Administraciones Públicas, los Organismos Autónomos y demás entidades de derecho público dependientes de las mismas, las sociedades mercantiles en cuyo capital participe mayoritariamente cualquiera de los anteriores y las entidades que representen o asocien intereses económicos de carácter general o de ámbito sectorial, podrán tener cada uno de ellos hasta un número de votos equivalente al cincuenta por cien (50%) del total, pero en ningún caso los votos correspondientes al conjunto de socios protectores podrá exceder de esa misma proporción. En caso necesario, se reducirá proporcionalmente el número de votos que correspondan a cada uno de ellos, sin que se les pueda privar de un voto como mínimo.

13. No será lícito el ejercicio del derecho de voto para adoptar una decisión que venga a liberar de una obligación a quien lo ejercita o para decidir sobre la posibilidad de que la Sociedad haga valer determinados derechos contra él. Los socios que, conforme a este precepto, no puedan ejercitar el derecho de voto serán computados a los efectos de regular constitución de la Junta, pero no para el cómputo de la mayoría para la adopción del acuerdo.

Artículo 24.- Cierre de la sesión

Una vez completada la votación de todos los acuerdos propuestos y anunciada por el Presidente de la Junta General la eventual aprobación de los mismos concluirá la Junta General y su Presidente la clausurará, levantando la sesión.

TÍTULO V

DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL

Artículo 25.- Documentación de los acuerdos

1. La documentación de los acuerdos de la Junta General, su elevación a instrumento público y su inscripción en el Registro Mercantil cuando así deba hacerse se efectuarán conforme a lo previsto en la legislación aplicable, los Estatutos y el presente Reglamento del Registro Mercantil.
2. En todo caso, los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados en las Juntas Generales se harán constar en acta, debiéndose incorporar este acta al libro de actas de la SGR.
3. El acta de la Junta General podrá ser aprobada por la propia Junta General al final de la reunión o, en su defecto, en un plazo de quince (15) días por el Presidente de la Junta General y dos (2) interventores designados por la propia Junta. El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de su aprobación.
4. Una vez aprobada el acta, será firmada por el Secretario de la Junta General, con la aprobación de la persona que haya actuado en la misma como Presidente de la Junta General. En caso de imposibilidad por cualquier causa de las personas mencionadas, les sustituirán las personas que hayan de cumplir su función de conformidad con lo señalado en este Reglamento o los Estatutos Sociales.
5. En caso de intervención de notario en la Junta General, el acta notarial se considerará el acta de la Junta General y no necesitará ser aprobada.
6. De las actas o extractos de estas actas podrán expedirse certificaciones. Las certificaciones totales o parciales que sean necesarias para acreditar los acuerdos de la Junta General serán expedidas y firmadas por el Secretario de la Sociedad con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, del Vicepresidente.